



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

| Actuandor epresentada por quienes suscriben al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es edenominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscriben(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito: PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantias a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By. SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de aste contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito, por la normativa del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables. TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características: 1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el dia 31 | En | SANTIAGO | , a <u>13</u> | 3de _ | JUNIO | de <u>2017</u> | _, entre el Banco |
|--|---------------------------------|--|---|--|---|--|---|
| al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debiodimente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Linea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito Stand By PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantias a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By. SEGUNDO: De la Linea de Crédito, Por este acto, el Banco concede al Ordenante una linea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos osobre limites de crédito; por la normativa del Capítulo III.11 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas apolicables. TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características: 1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 31 | Sar | ntander-Chile, institución bancaria | con don | nicilio e | en | | |
| garantias a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By. SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no troativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capitulo III.11 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capitulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables. TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características: 1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 31de ENEROdel año 2018 2. Será emitida con las siguientes características: 3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será, con sede en 4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma uso 30.000.00, con sede en 5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: GARANTIZAR LA OPERACIONES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMO AGENCIA MARITIMA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES - PUERTO SALAVERRY. 6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsa elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Ben | den deb | final de este instrumento, en ad rominado en este contrato com ridamente representado por quien(| lelante "e no "el C es) susci | el Ban Cliente" ribe(n) | co", por un , "el Deudo al final de es | a parte, y por or", o "el Oro ste instrumento | · la otra, quien es lenante", actuando , se ha celebrado el |
| TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características: 1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 31de ENERO del año 2018 2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible. 3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será, con sede en, con sede en | PR l | IMERO: De los antecedentes. El antías a favor de personas domicil | Ordenan iadas en | te requ el extra | iiere para el anjero media | desarrollo de s inte Carta de Ci | us negocios otorgar rédito Stand By. |
| eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características: 1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 31de ENERO del año 2018 2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible. 3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será, con sede en, con sede en, con sede en 4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: USD 30.000,00 | créd Ley de Nor del | dito no rotativa que se regirá por la General de Bancos sobre límites Normas Financieras del Banco Ce mas de Cambios Internacionales Compendio Publicado en el C | as dispos de crédit entral de d del Banc | sicione: to; por Chile y o Cent | s de este co la normativa por las nori tral de Chile | ntrato y por las i del Capítulo II mas pertinentes e, especialmen | disposiciones de la I.I.1 del Compendio s del Compendio de te el Capítulo VIII |
| 2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible. 3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será | eve Ord | entual(es) pago(s) de la Carta de denante, si ésta s | Crédito S se hicier | Stand I e efec | By por parte ctiva por el | del Banco, em | iitida a solicitud del |
| 3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será, con sede en, con sede en | 1. | | la Carta | de C | rédito Stand | By, hasta el | día <u>31</u> de |
| 4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: USD 30.000,00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 | 2. | Será emitida con cláusula de irrev | vocable (| e intra | nsferible. | | |
| disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: USD 30.000,00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100————————————————————————————————— | 3. | El Beneficiario de esta Carta de C | Crédito S | tand B | y será | | , con sede en |
| 6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsa elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By. | 4. | disponible de la Línea de Cré instrumento. El monto de la Cart | dito que a de Cré | se e | stablece pa tand By a e | ra estos efect mitirse será po | os en el presente r la siguiente suma: |
| transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsa elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By. | 5. | Tendrá por objeto garantizar al B a Las actividades como agencia ma | eneficiari | io lo si | guiente: GAR. AUTORIDADES (| ANTIZAR LA OPERA | |
| transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsa elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By. | | | | | | | |
| hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By. | 6. | transmisión vía mensaje SWIF Beneficiario y sin que sea necesa | T autent | icado | dirigido al | y recepcionado | o por el respectivo |
| Cliente: | | hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensa | ple requ aje SWIF | ierimie T aut | nto o pres enticado, ce | entación al E ertificando que | el Ordenante tiene |
| | Cli | ente: | | | | | |

| Forma parte del Contrato Stand By MX | contra Línea suscrito entre B | anco Santander-Chile y el Cliente: |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|
|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

| Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. Er todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión. | | | |
|--|--|--|--|
| CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(| | | |
| | | | |
| parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades. | | | |
| QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el díadede Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento. | | | |
| Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante e nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento. | | | |
| SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato. | | | |
| SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan. | | | |

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Crédito Stand By a emitirse, de

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

| DÉCIMO | QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley |
|---------------|---|
| N°18.092 | sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile |
| para que | proceda a incorporar al Pagaré N° |
| aue docu | menta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de |
| Crédito S | stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que |
| se encue | ntren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés. |

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

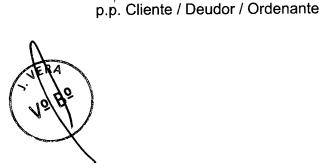
| DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, | as partes |
|--|------------|
| constituyen domicilio especial en la comuna de | , sin |
| perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se sor | neten a la |
| competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. | |

11-2- 4 4- 7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.



p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

| C.I. ó RUT | | | |
|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| | | | |
| | | | l |
| | | | i.l |
| Aval II | | | |
| C.I. ó RUT | | | |
| Domicilio | | | |
| Apoderado 1 | | C | .l |
| Apoderado 2 | | C | i.l |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Firma 1 Aval I | Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Firma 2 Aval II |

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I ___ Don(ña) _ Como cónyuge del aval II Don(ña) __ _C.I. _____ Como cónyuge del aval III C.I. _____ Don(ña) Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II

Cónyuge Aval III

Cónyuge Aval IV

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

| • | N°: | |
|--|---|----------------------|
| N | lonto: | |
| Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-C año, en su oficina MATRIZ BANDERA 140 | Chile, el díade ubicad la suma | a en |
| • | | |
| | |) que |
| he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. | , | |
| El presente pagaré se suscribe de conformidad de la "Contrato de Línea para Operaciones de de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extrar fecha. | njera" firmado por el Suscriptor con esta | misma |
| La obligación de que da cuenta el presente pa de dinero en moneda extranjera y, por ende, su ca moneda adeudada, en conformidad a las normas segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981. | del Banco Central de Chile y artículo 20 | inciso |
| El pago de la obligación se realizará mediante for de ningún impuesto, imposición, embargo o arar que puedan establecerse bajo las leyes de la F suscriptor y otros obligados conforme al presente F | República de Chile, los que serán de ca | lutuio |
| INTERÉS POR MORA | u u da las interesso vensid | oc en |
| En caso de mora o simple retardo en el pag conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 máximo que la ley permita estipular, a la fech señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, co se calculará sobre el nuevo capital adeudado, intretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudemás derechos del acreedor. | y se devengara un interes penal iç a de suscripción de este pagaré o el ualquiera de los dos que sea el más alto, erés penal que correrá desde la mora o | interés el que |
| PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré l la obligación de protesto del mismo, pero si és diligencia, a su elección en forma bancaria o notal En todo caso, en el evento de protesto los gastos serán de cargo del Suscriptor. | ste optare por efectuario, poura realiza rial o por el funcionario público que corres | ponda |
| CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTRO El Banco Santander-Chile queda facultado, sin o cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquier el suscriptor y cualquiera de los obligados al pa que se hicieren exigibles en virtud del presente pa | _l ue ello importe obligación, para carga ra otra acreencia que mantenga(n) en el go, para hacerse pago de todas las can | Danco |
| INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este paga y demás obligados al pago y serán indivisibles conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Có | para sus continuadores y/o sucesores | ılista(s) legales |
| Suscriptor: | | |

| Forma parte del Pagaré Nºpor | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile | |
|--|---|--|
| crédito de que él da cuenta o de sus intere judicial o extrajudicial u otra circunstancia relati motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo | | |
| de Impuesto de Timbres y Estampillas conform D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso ef | rédito con que se relaciona se encuentran exentos ne con lo indicado en el artículo 24 número 9 del fectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. | |
| el plazo para el pago hasta el día hábil bancario pago incluir, además, los intereses que correspo | corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo indan a los días comprendidos en la prórroga. | |
| a los pagos que el Banco acepte recibir en la cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en ca requisitos que la normativa vigente requiera. El al mercado cambiario informal, cuando correshacerlos en el mercado cambiario formal. To produzca entre la suma en moneda naciona | cial irrevocable y suficiente para que con cargo moneda nacional, pueda adquirir en el mercado a moneda extranjera en cantidad suficiente para epital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los mismo mandato se otorga al Banco para acceder sponda, en la eventualidad que no sea posible da y cualquier diferencia cambiaria que se al recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la | |
| MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de | | |
| En <u>Sautiago</u> , a <u>13</u> de <u>JUI</u> Suscriptor: <u>B&M AGENCIA MARITIMA S.A.</u> | | |
| Domicilio ROSARIO NORTE 100, OFICINA 301 | R.U.T.: 78.986.820-4 | |
| Comuna: LAS CONDES Ci | udad: SANTIAGO | |
| Apoderado 1 ANSGAR MUSCHEN VAN LANKEREN | C.I. 10.343.549-8 C.I. | |
| Apoderado 2 | C.I C.I. | |
| Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enerc | Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 | |
| | | |

| solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituya codeuda solidaria, mai otras personas tomen dichas terceras personadificaciones a la(s) represente, como tama autorizados para mod actualmente estén como a que se refiere el p | pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones quas que se perfeccionen de mi(nuestra) responsal a en forma alguna por en para seguridad de las mateniendo plena vigencia sobre sí las obligaciones onas se hagan cargo o sociedad(es) deudora(s). Esién los futuros tenedores ificar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futures ente pagaré, pudiendestros) herederos y/o su | n limitaciones y enfiador(es pto(aceptamos) desde ya pto(aceptamos) desde ya pto(aceptamos) desde ya pto se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e bilidad solidaria en carác otras garantías que se ha nismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for del activo y pasivo del El Banco Santander-Chile s del presente instrumento enunciar, en todo o en pa ro se constituyan para cau o exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad | a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré eter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y disolidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a |
|--|--|--|---|
| Aval I | | | |
| C.I. ó RUT | | | |
| Apoderado 1 | | C | S.I S.I |
| Apoderado 2 | | | C.I |
| Aval II C.I. ó RUT | | | |
| | 497 | | |
| Apoderado 1 | | | S.I S.I |
| | | | |
| Firma 1 Aval I | Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Firma 2 Aval II |
| Aval III | | C.I | |
| Domicilio | in the second se | and the second s | |
| Aval IV | | C.I | |
| | | | |
| | Firma Aval III | Firma Aval IV | |

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

| Forma parte del Pagaré Nºpor | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|--|---|
| constituirse en aval, fiador y codeudor solidario cualquier modificación, prórroga, resuscripcio |) n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para b. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ón o renovación de este pagaré como también l tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar |
| Don(ña) Como cónyuge del aval I | C.I |
| Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II | C.I |
| Como conyuge del avai il Don(ña) | C.I |
| Don(ña) Como cónyuge del aval III | |
| Don(ña) Como cónyuge del aval IV | C.I |
| Cónyuge Aval I | Cónyuge Aval II |
| | |
| Cónyuge Aval III | Cónyuge Aval IV |

| | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|--|--|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL | |
| Autorizo la(s) firma(s) de: | |
| Suscriptor o Apoderado(s): | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I C.I |
| Todos en representación del suscriptor | |
| Aval(es): | |
| | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval I | |
| 5 (7) | |
| Don(na) | C.I |
| Don(na) | |
| Don(ña) | CI |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval III | |
| | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval IV | |
| | |
| Cónyuge(s) de aval(es): | |
| Don(na) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Bon(na) | |
| | |
| | |
| En, a | _de |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | NOTADIO |
| | NOTARIO |